



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501666661



Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES AGAL SA HOY EN LIQUIDACION  
CALLE 13 No 20B - 50  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

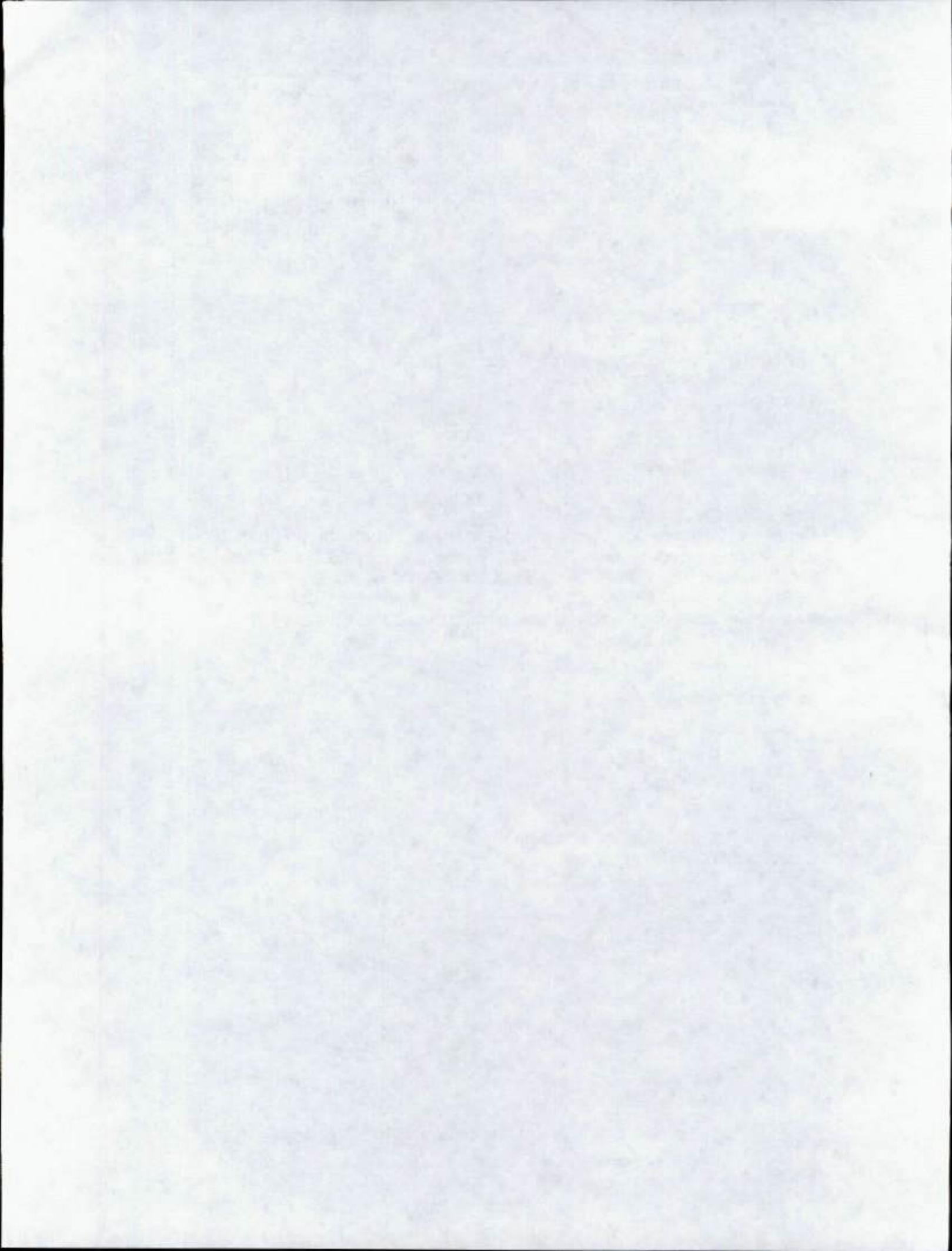
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68862 de 18/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 6 8 8 6 2      1 8 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000733E, en contra de TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378 - 2.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

*CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378 - 2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000733E, en contra de TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378 - 2.

18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 14 de marzo de 2016, mediante guía No. RN537090731C de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72a TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día 07 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000733E, en contra de TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378 - 2.

el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000733E, en contra de TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378 - 2.

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7188 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000733E, en contra de **TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 805.019.378 - 2.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que **TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES AGAL S A, HOY**

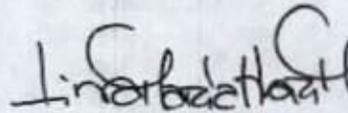
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7188 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000733E, en contra de TRANSPORTES AGAL S A, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378 - 2.

**EN LIQUIDACION, identificado con NIT 805.019.378-2, ubicado en YUMBO/ VALLE DEL CAUCA, en la C 13 20B 50, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

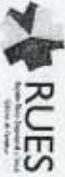
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 - 6 8 8 6 2 1 8 DIC 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.  
Revisó: Jose Luis Morales.  
Revisó: Carlos Alvarez Muñoz (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Por este documento queda el suscrito en el oficio 15 del Documento Ley 099/12 para sus efectos de los expedientes del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS/AS  
EL SECRETOARIO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

DEMONSTRACION O RASGO SOCIAL TRANSPORTES AGAL S A EN LIQUIDACION  
NIT. 89929378-2  
DOMICILIO: CALI  
EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C 13 269 50  
MERCEDIZ-TIEMPO-VALLE  
TELEFONO COMERCIAL 1.6392018  
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3148887797  
FAX: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRONICO: veldhy056@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: C 13 269 50  
MERCEDIZ-TIEMPO-VALLE  
TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: NO REPORTADO  
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO  
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: NO REPORTADO  
FAX PARA NOTIFICACION: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: NO REPORTADO

CERTIFICA:

ARTICULO MERCANTIL 55373-4  
FECHA DE REGISTRACION EN ESTA CAMARA: 09 DE MARZO DE 2003  
DISTRITO MAS REGISTRADO: 2011  
FECHA DE LA RENOVACION DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO CREDITARIO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA \* \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ART. 19, 26 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 2011) \*

CERTIFICA:

DE CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1479 DE 2011, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.



República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Por este documento queda el suscrito en el oficio 15 del Documento Ley 099/12 para sus efectos de los expedientes del Estado

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
49923 TRANSPORTES DE CAMION POR CARRETERA

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$1.571.512.975

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 605 DEL 06 DE ENERO DE 2001 NOTARIA VEINTI DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 3421 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO TRANSPORTES AGAL S A

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES AGAL S A, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MUNICIPALIDAD

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY NRO. 177 DEL 11 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NRO. 6119 DEL LIBRO IX, LA DISSOLUCION Y EL ESTADO DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA CONFLICTA.

CERTIFICA:

DACTIVO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOTOR DE CAMION Y PASAJEROS, TAMBO NACIONAL, COMO INTERMEDIACION; 2. COMRA, VENTA, DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTES DE CAMION, PASAJEROS, 3. INFORMACION Y EXPOSICION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y REPUESTOS; 4. MERCADIL Y APLICAR Y VENTAS PARA EL TRANSPORTE DE CAMION Y PASAJEROS; 5. SERVICIO DE SERVICIOS PARA EMPRESAS Y CASAS DE COMERCIO COMO OPERADOR FOMENTADO Y/O ASISTENTE FOMENTADO, PARA VENTAS CASOS, DESCOMIENSO, ALMACENAMIENTO, ETC.; 7. CELEBRAR EN VIRTUD DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CORPORALES DE SERVIDOS; 10. COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 11. MARCAO DE SOCIEDAD; 12. MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE CAMION EXISTENTE, TALIS COMO: A. BARRIL, LUBRICACION, SOLDADURA, CONTRAPESOS, ETC.; 13. REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO SOCIAL; 14. PODER LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN CARACTERES O NESESARIOS PARA EL COMRA, COMPTIENSO, TALIS COMO: A) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; B) PODER ASOCIARSE, DESOCIARSE, GRABAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA PUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; C) TOMAR TIENSO EN ALTO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS



CANARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento consta en desarrollo de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 5912  
Para ser exhibido en las oficinas de la entidad del Estado

REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA: D) CONTRIBUYER COMPARTAS FIDUCIARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE COLIGATIVA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TODAS INVERSIONES COMO PARTICIPES, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, INVIERTER EN COTAS, USUFRUCTOS O ACCIONES EN ELLAS, FUNDARSE CON TALES EMPRESAS O ANEXARLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EJERCICION; Y E) EN GENERAL, CUMPLIR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES QUE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADECUAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENIENCIAS DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 No. 10723 DEL LIBRO IX

FOLIO(S) MEMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
MIGUEL MARCELA LOPEZ  
C.C. 1668760

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL  
SERGIO ANIBAL ALFARO SRIJALBA  
C.C. 16689344

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 17 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 07 DE MARZO DE 2008 No. 2594 DEL LIBRO IX

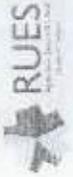
FOLIO(S) MEMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
MARITZA LUCIA GOMEZ ESTEBANES  
C.C. 16493006

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
VICENTA EUGENIA OSORIO ESCAMPO  
C.C. 16554418

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$230.000.000



CANARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento consta en desarrollo de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 5912  
Para ser exhibido en las oficinas de la entidad del Estado

NUMERO DE ACCIONES: 24.000  
VALOR NOMINAL: \$10.000  
CAPITAL SOCIOITAL: \$240.000.000  
NUMERO DE ACCIONES: 24.000  
VALOR NOMINAL: \$10.000  
CAPITAL PAGADO: \$240.000.000  
NUMERO DE ACCIONES: 24.000  
VALOR NOMINAL: \$10.000

CERTIFICA:

EMBARGO DE LEASING DE OCCIDENTE S.A. CORPORA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
CONTRA TRANSPORTES AGAL S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES AGAL S A.

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 580 DEL 13 DE JULIO DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2009 No. 2525 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: TRANSPORTES AGAL S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES AGAL S A

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 2452-2009-00377-00 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCION: 13 DE OCTUBRE DE 2009 No. 3009 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE SOCIEDAD CHEKITO S.A.  
CONTRA: TRANSPORTES AGAL S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES AGAL S A

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 2666/2009-00191 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCION: 23 DE OCTUBRE DE 2009 No. 3300 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE COOPERA COOPERATIVA FINANCIERA  
CONTRA: TRANSPORTES AGAL S A  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES AGAL S A

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No. 2812/2009-00426 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 No. 4114 DEL LIBRO VIII



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019712  
 Para ser válido en las entidades del Estado

VIII

**CERTIFICACION:**

EMBARBO DE: LEASING SOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO  
 CONTRA: TRANSSPORTES AGAL S.A  
 BIENES EMBAJAGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES AGAL S.A

PROCESO: EJECUTIVO  
 DOCUMENTO: OFICIO No. 182 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011  
 OMISION: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SIMBO  
 INSCRIPCION: 14 DE ABRIL DE 2011 No.: 1399 DEL LIBRO  
 VIII

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO  
 EL NRO. 553728-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSSPORTES AGAL S.A  
 UBICADO EN: C. 13 208 40 DE YUMBO  
 FECHA MATRICULADA: 1 09 DE MARZO DE 2001  
 RESOLVO: 1 09 EL RNO 2011

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 05 DE  
 AGOSTO DE 2011

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y  
 BAJA DE SU EFECTACION.  
 QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL  
 PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
 ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NO SON CERTIFICADOS CUANDO EN FINAL DE LA  
 HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIBEMBA QUE NO SEAN OBJETO DE  
 RECURSOS; EL CASO NO SE TIENE COMO FIN HABIL PARA ESTE CONTEO.

VESTIGUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, IMPRESIONANDO A HTTP://WWW.CCC.DIG.CO/REGISTRAR/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO,  
 SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CODIGO QUE SE ENCONTRA EN EL  
 ENCABECERO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MENCIONADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DESCARGADO  
 POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXIBIDO AL  
 USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSMISION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DECRETO 1074 DEL 2015, LOS  
 CERTIFICADOS EFECTUOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU  
 FUNCION PUBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TIENEN LOS SIGUIENTES COSTOS:  
 MATRICULA MERCANTIL 0.358 S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL,

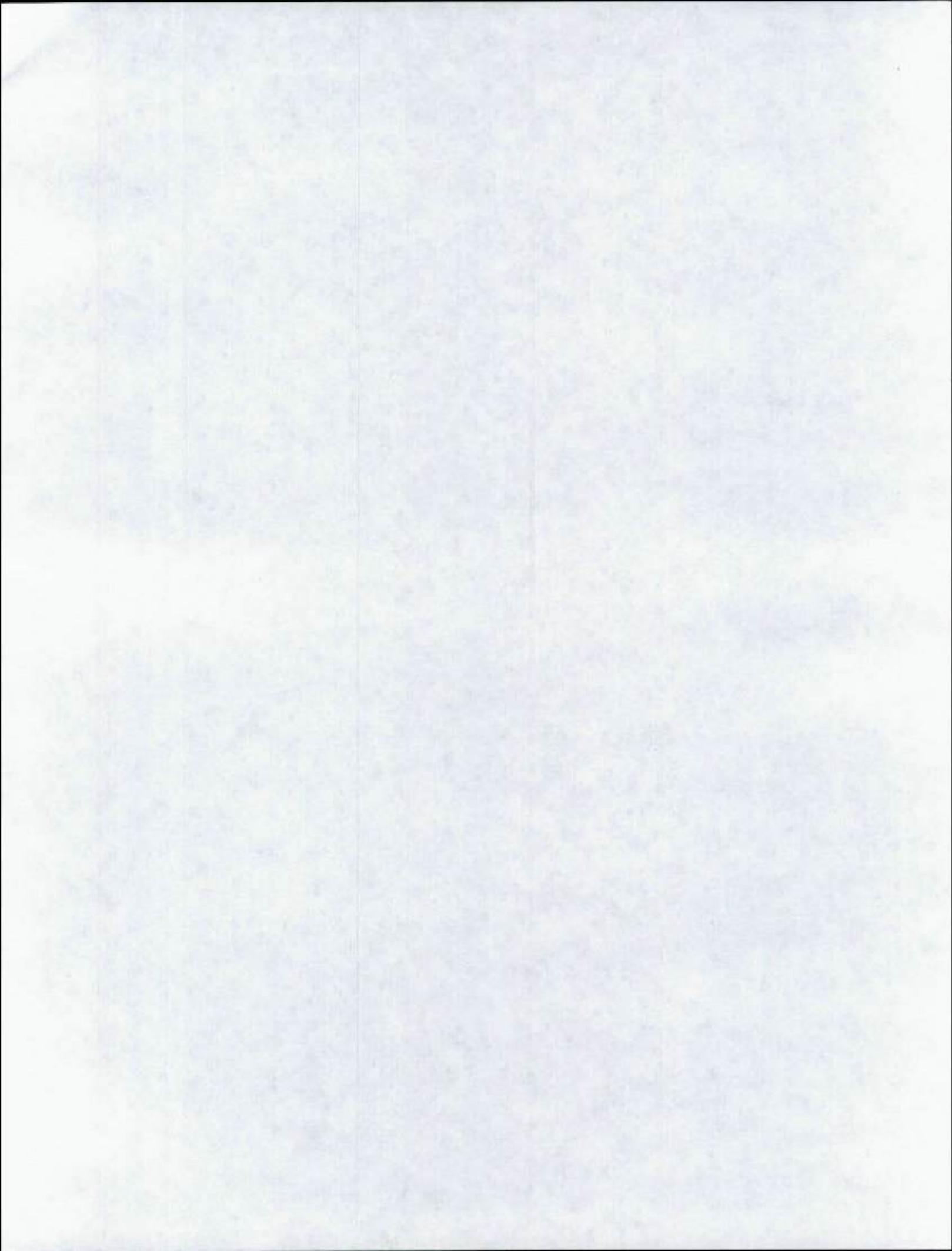


**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019712  
 Para ser válido en las entidades del Estado

VIII

**CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y OTROS**

0.708 S.M.M.L.V. / CERTIFICADOS ESPECIALISTAS  
 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2190 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA  
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
 CONTINUACION TIENE PLAZA VALIDA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
 DADO EN CALI A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORAS: 07:22:52 AM



 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

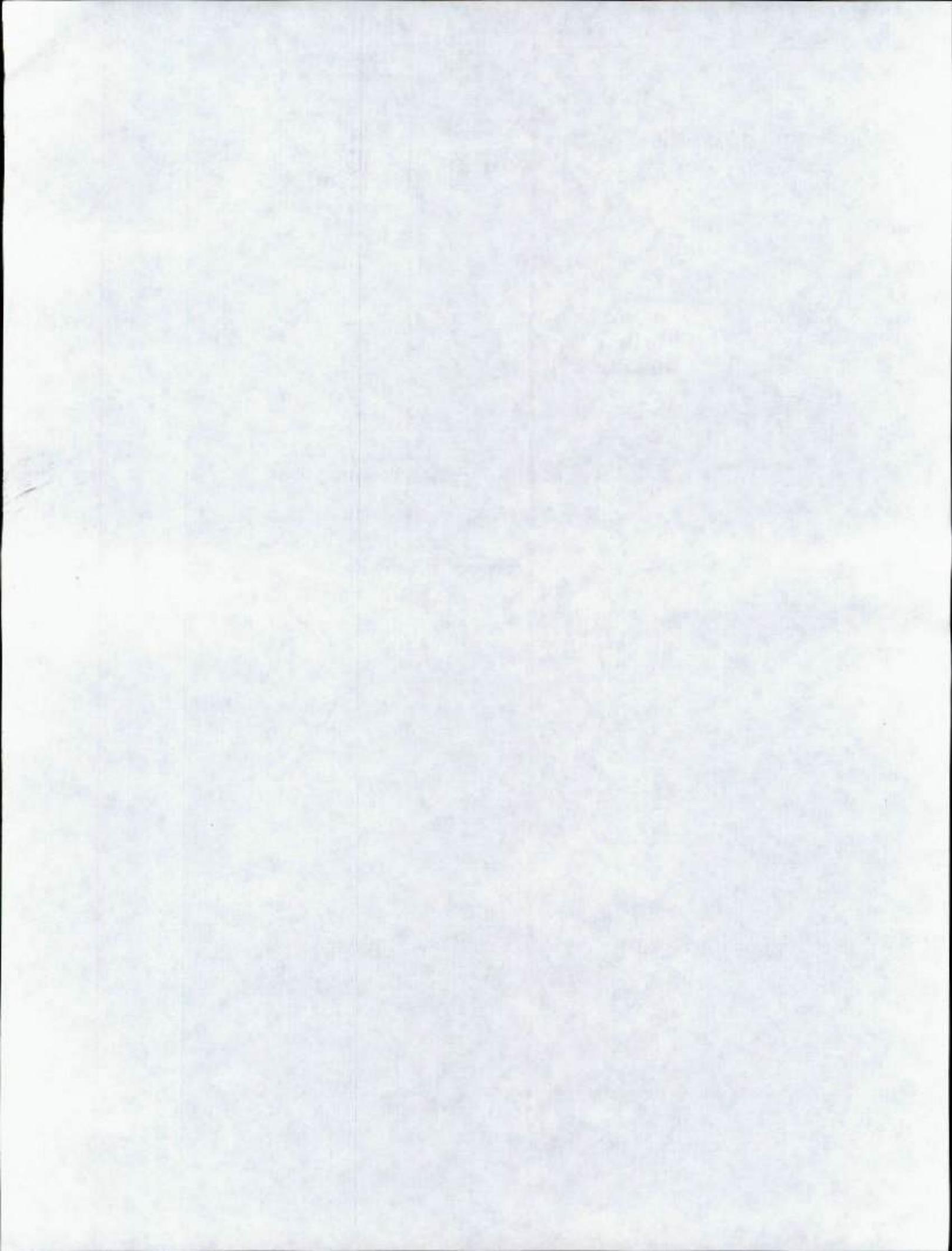
NET EMPRESA	8050193782
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES AGAL S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 13 No 20B-40
TELÉFONO	6901458
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- 0872transportessagal@vtv.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	MIREYACOBOGUERRERO

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
354	10/05/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





100

100